

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 13/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03001 00228	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAURICIO JAVIER SANTIAGO ESCORCIA	Auto aprueba liquidación de costas	10/07/2020	73	1
41001 2020 40 03001 00107	Sucesion	INDIRA MAYORIS TRUJILLO GUZMAN	CARLOS ARTURO TRUJILLO TOVAR	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada en debida forma ordena entrega de anexos y archivo de las diligencias	10/07/2020	27	1
41001 2020 40 03001 00116	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO LOSADA MOLANO	Auto admite demanda ordena la aprehension y entrega del vehículo objeto de la solicitud, ordena librar oficios a la policia para la inmovilizacion	10/07/2020	49	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/07/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

Neiva, julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.  
EJECUTADO : MAURICIO JAVIER SANTIAGO ESCORCIA  
RADICACIÓN : 4100140030012019-00228

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

### **R E S U E L V E:**

**1.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

**Notifíquese.**

La Juez,

(Original firmado)

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

Neiva, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE : INDIRA MAYORIS TRUJILLO GUZMAN  
CAUSANTE : CARLOS ARTURO TRUJILLO TOVAR  
RADICACIÓN : 410014022001202000107-00

### **1. ASUNTO A TRATAR.**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

### **2. ANTECEDENTES.**

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado el día 12 de marzo de este mismo año quedando ejecutoriada el día 2 de julio y de acuerdo a la constancia secretarial que se avizora a folio 26, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 6 de julio de 2020, término dentro del cual se pronunció la parte actora con escrito enviado a través de correo electrónico.

### **3. CONSIDERACIONES.**

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el caso que nos ocupa, vemos que no obstante haberse presentado en forma oportuna el escrito de subsanación, considera el Despacho que no la subsana en debida forma, como quiera que respecto al punto 2 del auto de inadmisión, no se allegó el avalúo catastral del bien relicto en la forma como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

Así las cosas considera el Despacho que lo procedente es decretar el rechazo de la demanda conforme a la norma antes citada y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de sucesión intestada del causante **CARLOS ARTURO TRUJILLO TOVAR**, propuesta por INDIRA MAYORIS TRUJILLO GUZMAN, conforme a la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: HACER** entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, identificado con la C.C. No. 10.548.758 y T.P. No. 115.279 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procurador judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido (fol. 1).

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase.**

(Original firmado)

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO**

Juez